

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12154 REAL DECRETO 1047/1979, de 20 de abril, por el que se crea el puesto de Interventor adjunto al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Instituto Nacional de la Vivienda.

El incremento del volumen de las operaciones que han de ser objeto de fiscalización en el Instituto Nacional de la Vivienda, como consecuencia, de una parte, de la ampliación de los programas de construcción directa de viviendas por dicho Organismo, y de otra, del establecimiento de apoyos financieros a favor de los adquirentes, hace necesaria la creación del puesto de Interventor adjunto al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado que, provisto entre funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, con la categoría administrativa adecuada, pueda prestar a éste la colaboración necesaria y sustituirle en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con la finalidad de conseguir la celeridad y eficacia que, como principio de toda actividad administrativa, proclama la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establece en el Instituto Nacional de la Vivienda, con nivel orgánico de Servicio, el puesto de Interventor adjunto al Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en dicho Organismo autónomo.

El puesto de Interventor adjunto que será provisto entre funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, tendrá las mismas atribuciones y competencias que las disposiciones vigentes señalan para el cargo de Interventor Delegado, con el que colaborará y al que sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA RODRIGUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12155 CORRECCION de errores al Real Decreto 984/1979, de 27 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Advertido error material en el texto remitido por este Ministerio para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9887, primera columna, artículo cuarto, número tres, dice: «La Asesoría Jurídica Internacional, con rango de Subdirección General, a cuyo frente estará un Jefe de la Asesoría, asistido por un Jefe Adjunto y dos Asesores jurídicos», debe decir: «... y cuatro Asesores jurídicos».

12156 ACUERDO complementario relativo a la cooperación del Gobierno español con la Organización Mundial del Turismo previsto en el artículo 25 del Convenio entre España y la Organización Mundial del Turismo sobre el Estatuto jurídico de la Organización en España, firmado en Madrid el 19 de mayo de 1977.

Acuerdo complementario relativo a la cooperación del Gobierno español con la Organización Mundial del Turismo previsto en el artículo 25 del Convenio entre España y la Organización Mundial del Turismo sobre el Estatuto jurídico de la Organización en España

Considerando que el artículo 25 del Convenio celebrado por España y la Organización Mundial del Turismo, relativo al Estatuto jurídico de dicha Organización en España, estipula que «la cooperación del Gobierno español con la Organización, encaminada a que ésta pueda alcanzar sus objetivos de la manera más eficaz y menos onerosa, será objeto de un acuerdo especial entre las dos partes y versará especialmente sobre sectores privilegiados en los que parece imponerse tal cooperación, habida cuenta de los recursos ya conocidos, experiencia y competencia de España en materia de turismo. Podrá incluir, entre otras cosas, la concesión de facilidades por el Gobierno español a la Organización en cuanto a locales y personal, la celebración en el territorio español de reuniones de los órganos y cualesquiera otras reuniones técnicas internacionales que respondan a los objetivos de la Organización, publicaciones, impresión y artes gráficas, formación profesional y relaciones con los medios de información.»

El Gobierno español, representado por el Ministro de Asuntos Exteriores, excelentísimo señor don Marcelino Oreja Aguirre, de una parte, y la Organización Mundial del Turismo (denominada «la Organización» en los artículos siguientes), representada por el Secretario general de la Organización, don Robert C. Lonati, de otra parte.

Deseosos de poner en práctica las disposiciones del citado artículo 25 del Convenio,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

Cooperación y consulta

1. El Gobierno español y la Organización, a fin de facilitar la realización efectiva de los objetivos perseguidos por aquélla, convienen en cooperar sobre las cuestiones relacionadas con el turismo, teniendo en consideración los recursos humanos y financieros, experiencia y competencia de dicho Gobierno en el ámbito del turismo.

2. El Gobierno español y la Organización convienen en consultarse periódicamente sobre los asuntos referentes a dicha cooperación.

ARTICULO 2

Intercambio de informaciones sobre investigación

1. El Gobierno español y la Organización se facilitarán mutuamente acceso a las informaciones sobre los trabajos de investigación emprendidos por cada una de las partes en el ámbito del turismo y en esferas conexas.

2. El Gobierno español y la Organización convienen en informarse mutuamente por los conductos adecuados sobre el estado de avance de los trabajos de investigación emprendidos por una de las partes y que ofrezcan interés para ambas.

ARTICULO 3

Asociación para investigaciones singulares

El Gobierno español y la Organización estudiarán las formas de colaboración adecuadas para asociar sus esfuerzos en el campo de investigaciones singulares siempre que dicha cooperación se juzgue útil y sin perjuicio para los intereses generales y particulares en lo referente a los miembros de la Organización y a los servicios del Ministerio de Información y Turismo español.